

## **NORMATIVA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS Y AULAS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

### **Exposición de motivos**

La creciente importancia que ha adquirido la colaboración entre la universidad y entidades públicas y privadas hace necesario que las universidades promuevan diferentes modelos de cooperación que se adapten a una amplia variedad de intereses y entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Estatuto de la Universidad de Barcelona, la UB debe favorecer que su personal investigador, equipos y centros de investigación obtengan una financiación externa a través de proyectos, contratos y convenios de investigación con organismos públicos o privados y por medio de la transferencia de conocimiento o tecnología.

Las cátedras y aulas son instrumentos idóneos para establecer colaboraciones estables entre la Universidad y empresas e instituciones, para alcanzar objetivos de interés común. Se trata de una unión estratégica y duradera, por la que ambas partes se benefician de los resultados alcanzados en la formación, la creación cultural y artística, la investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión de conocimientos.

Esta normativa, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UB, establece el procedimiento de creación de cátedras y aulas en la Universidad y fija las pautas de organización, funcionamiento y control, con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diferentes realidades (existentes y que se puedan crear). Esta normativa actualiza la anterior, vigente desde el 27 de febrero de 2020.

### **Artículo 1. Definición y objetivos**

1. Las cátedras y aulas constituyen una fórmula de colaboración entre la UB y empresas, fundaciones, asociaciones, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas. El objetivo es desarrollar al menos dos tipos de actividades (cátedras y aulas) relacionadas con la formación, la investigación, la difusión y transferencia del conocimiento, la promoción de la cultura y las acciones sociales, en un área de interés común y durante un tiempo determinado.
2. Con el fin de delimitar los compromisos entre la Universidad y la entidad o empresa colaboradora, se definen dos tipos de unidades con responsabilidades institucionales diferentes: aulas y cátedras.

Las diferencias principales entre aulas y cátedras son las siguientes:

- a) La aportación económica necesaria para crear un aula es inferior a la necesaria para crear una cátedra.
  - b) El tiempo mínimo de duración de un aula es inferior al tiempo mínimo de duración de una cátedra.
  - c) Los mecanismos de regulación de la creación y el funcionamiento de un aula son más simples que los de creación y funcionamiento de una cátedra.
3. Los objetivos de cátedras y aulas se deben ajustar a las líneas estratégicas y los principios generales que rigen las actuaciones de la UB en docencia, investigación y transferencia del conocimiento, según la normativa propia y en cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

## Artículo 2. Procedimiento de creación

1. *Iniciativa.* La propuesta de crear una cátedra o un aula puede provenir de los órganos de gobierno, de las facultades, los centros o de los departamentos de la Universidad. También de personal docente e investigador (PDI) adscrito a cualquier departamento de la UB, que primero debe informar de la propuesta el departamento o centro al que adscribiría la cátedra o aula y que, después, debe presentar la propuesta al vicerrectorado competente.

La propuesta debe incluir una memoria que contenga la siguiente información:

- a) Denominación de la cátedra o aula.
- b) Departamento o centro al que estaría adscrita la cátedra o aula (se debe aportar el acuerdo del órgano correspondiente). En caso de que se desee que la gestión económica de la cátedra corra a cargo de una entidad del Grupo UB, es necesario que la representación legal de esta entidad también firme el convenio de creación, con el visto bueno de la persona responsable del Grupo UB del Consejo de Dirección.
- c) Descripción detallada de los objetivos de la cátedra o aula y de las tareas que se desarrollarían.
- d) Interés de la creación de la cátedra o aula.
- e) Relación de personas que se propone adscribir a la cátedra o aula (deben formar parte como mínimo tres miembros del PDI de la UB).
- f) Relación de espacios e infraestructuras necesarios para el funcionamiento de la cátedra o aula.
- g) Aportación económica de la entidad o empresa colaboradora y memoria económica que asegure la viabilidad de la cátedra o aula (como mínimo tres años, en el caso de las cátedras, y al menos un año en el caso de las aulas).
- h) Tiempo de vigencia del convenio de colaboración, supuestos de revocación, y forma y plazo de acuerdo de la prórroga.

*Autorización.* Para crear una cátedra o un aula, el vicerrectorado competente debe tramitar la solicitud mediante la Comisión de Cátedras y Aulas UB (en adelante, CAUB), regulada en el artículo 8 de este reglamento. La CAUB emitirá un informe que se eleva al rector o rectora, quien, una vez aprobada la creación de la cátedra o aula, informa al Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

2. *Formalización.* Las cátedras y aulas se formalizan mediante la firma de un convenio entre la Universidad y la entidad o empresa colaboradora.

El convenio debe recoger al menos la siguiente información:

- a) Denominación de la cátedra o aula.
- b) Actividades que se desarrollarán en el marco de la cátedra o aula.
- c) Duración del convenio y mecanismos de renovación, revocación y denuncia.
- d) Dotación económica de la cátedra o aula, rendición de cuentas y persona encargada.
- e) Departamento o centro al que estará adscrita la cátedra o aula.
- f) Dirección, estructura y marca de la cátedra o aula.
- g) Derechos de la propiedad intelectual e industrial.
- h) Difusión.

### **Artículo 3. Actividades de la cátedra o aula**

Las actividades que se desarrollarán en el marco de la cátedra o aula se establecen en el convenio de creación y las acuerda la Comisión de Seguimiento (regulada en el artículo 10 de esta normativa). Entre otras actividades consideradas de interés mutuo, se incluyen:

#### *1. Actividades de formación*

- Premios a trabajos finales de grado y máster.
- Cursos, conferencias y seminarios.
- Incentivación de la cooperación educativa (alumnado en prácticas).
- Colaboración en los planes de formación.

#### *2. Actividades de investigación*

- Becas predoctorales y posdoctorales. Desarrollo de líneas de investigación conjunta. Elaboración de trabajos de investigación.
- Elaboración de tesis doctorales en cooperación con la entidad o empresa colaboradora.
- Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos sobre temas de interés de la cátedra o aula.
- Cooperación para conseguir proyectos de investigación en los ámbitos catalán, español y europeo.
- Apoyo a tesis doctorales en el ámbito de interés de la cátedra o aula.

#### *3. Actividades de divulgación y transferencia de conocimiento*

- Organización de jornadas de divulgación científico-técnica y tecnológica.
- Colaboración en la promoción de eventos científicos y científico-técnicos.
- Organización de jornadas de innovación y emprendimiento enfocadas a retos de interés de la cátedra o aula.
- Potenciación de las publicaciones sobre temas de interés.

#### *4. Actividades culturales*

- Promoción de actividades culturales.
- Participación en proyectos institucionales de la UB en el ámbito de la cultura.

#### *5. Actividades sociales*

- Fomento de la transferencia del conocimiento.
- Reflexión sobre cuestiones vinculadas a problemáticas sociales.

### **Artículo 4. Duración**

1. Dada la voluntad de vinculación estable entre la Universidad y la entidad o empresa colaboradora de la cátedra o aula, la duración mínima de la cátedra será de tres años y la del aula, de un año. Excepcionalmente, la duración puede ser inferior si la financiación global es equivalente a lo definido en el artículo 6 de esta normativa.
2. Seis meses antes de que finalice el plazo de vigencia de la cátedra o dos meses antes de que finalice el plazo de vigencia del aula, la dirección de la cátedra o aula debe presentar a la secretaría de la CAUB una propuesta referente a la conveniencia de renovar o modificar el convenio. La CAUB informará de cualquier decisión al respecto.
3. En cualquier caso, la duración máxima del convenio de una cátedra o aula, de acuerdo con la legislación vigente, es de cuatro años, prorrogables hasta cuatro años más de forma expresa por acuerdo entre las partes.

### **Artículo 5. Dirección**

1. Las cátedras y aulas deben tener un director o directora, nombrado por el rector a propuesta de la CAUB y consensuado con la entidad o empresa con la que se firme el acuerdo. Este cargo de dirección debe recaer en un miembro del PDI de la Universidad de Barcelona, que solo puede dirigir una cátedra y un aula. Excepcionalmente, el rector, a propuesta de la CAUB, puede designar a la misma persona para la dirección de dos cátedras.
2. El director o directora de la cátedra o aula tiene las siguientes funciones, además de las que se establezcan en el convenio:
  - a) Proponer el programa de actividades de la cátedra o aula.
  - b) Responsabilizarse de la gestión económica de la cátedra o aula.
  - c) Responsabilizarse de la emisión de los informes científicos, técnicos y económicos relativos a la cátedra o aula.
  - d) Elaborar una memoria anual de las actividades desarrolladas en el marco de la cátedra o aula.
  - e) Representar a la cátedra o aula ante la Universidad y externamente.
3. En cuanto a la remuneración por las tareas de dirección de una cátedra o aula, los convenios y las comisiones de seguimiento de las cátedras y aulas pueden prever la retribución adicional con cargo a sus fondos. En cualquier caso, esta remuneración no puede superar el 10 % del presupuesto de la cátedra o aula. También se puede prever que una parte de la retribución adicional sea compartida entre el director o directora y otro miembro del PDI adscrito a la cátedra o aula.

En ningún caso dirigir una cátedra o aula supone ningún tipo de reducción de la carga docente.

### **Artículo 6. Financiación y propiedad intelectual e industrial**

1. Con el fin de ejecutar las actividades de la cátedra o aula, durante todo su periodo de vigencia la empresa o institución colaboradora debe dotarla de una aportación fija anual que debe quedar reflejada en el convenio.
2. En el caso de una cátedra, la aportación económica mínima es de 20.000.- € anuales. Si el nombre de la entidad patrocinadora consta en el nombre de la cátedra y su logotipo aparece en la marca de la cátedra, la aportación económica mínima es de 30.000.- € anuales.  
  
En el caso de un aula, la aportación económica mínima es de 10.000.- € anuales. Si el nombre de la entidad patrocinadora consta en el nombre del aula y su logotipo aparece en la marca del aula, la aportación económica mínima es de 15.000.- € anuales.
3. En el convenio se establecerán los plazos en los cuales la entidad o empresa colaboradora hará las aportaciones económicas y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.
4. En ningún caso la dotación económica de las cátedras o aulas se realiza con cargo al presupuesto de la Universidad.
5. El canon que la cátedra o aula debe pagar a la UB es el que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto.
6. Las cátedras y aulas deben dotarse de un presupuesto anual equilibrado que comprenda la totalidad de los ingresos y gastos, el cual se integrará al presupuesto general de la UB.

7. Los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad de la cátedra o aula le corresponden a la UB, siguiendo la normativa sobre propiedad intelectual e industrial vigente en la Universidad, a menos que en el convenio de creación de la cátedra o aula se acuerde otra distribución.
8. En relación con la información obtenida mediante encuestas, cuestionarios, actividades y acciones de participación relacionadas con la docencia, la investigación y la transferencia objeto de las cátedras y aulas, los derechos de protección de datos personales están recogidos en la normativa vigente:
  - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
  - Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
  - Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos
9. La Universidad de Barcelona no se hace cargo de ningún gasto de gestión de la cátedra o aula.
10. Cuando en el marco de la cátedra o aula se desarrollen proyectos de investigación específicos con financiación externa (en los que, además de la UB, podrían participar otras instituciones y empresas o la misma entidad colaboradora), los derechos de propiedad intelectual e industrial pertenecerán a la parte que los haya generado, siempre que no haya ningún acuerdo de titularidad firmado por las diferentes partes que se exprese en otro sentido. En todo caso, cualquier proyecto financiado con cargo a una cátedra o aula de la UB debe indicar expresamente esta circunstancia.
11. El tratamiento fiscal de los convenios depende de las actividades específicas que se lleven a cabo, y la entidad o empresa colaboradora puede acogerse, en su caso, al régimen fiscal del mecenazgo recogido en la Ley 49/2002.

#### **Artículo 7. Uso del nombre y el logotipo de la UB**

1. Las cátedras y aulas pueden tener un logotipo propio, según la identidad gráfica aprobada para las cátedras y aulas de la UB. La unidad de Imagen Corporativa y Marketing de la Universidad debe elaborar la marca de la cátedra o aula siguiendo los criterios gráficos de la UB, previa autorización expresa del rectorado, sujeta a informe favorable de la CAUB.
2. Las cátedras y aulas pueden hacer uso de la marca UB en tanto que su marca ya incorpora la marca UB. La entidad o empresa colaboradora de la cátedra o aula puede utilizar la marca de la cátedra o aula únicamente en relación con las actividades vinculadas a ella o en aquellos supuestos definidos específicamente en el convenio de colaboración.

#### **Artículo 8. Comisión de Cátedras y Aulas UB (CAUB)**

1. La Comisión de Seguimiento de Cátedras y Aulas UB (CAUB) debe informar de la creación de una cátedra o aula, así como del convenio con la entidad o empresa colaboradora, y de su renovación y modificación. En la creación de una cátedra o aula, la CAUB debe emitir un informe, que se eleva al rectorado para su aprobación. Asimismo, la CAUB puede proponer la extinción de una cátedra o aula.

2. La CAUB propone, de forma consensuada con la entidad o empresa colaboradora, a la persona que dirigirá la cátedra o aula, y el rectorado la nombra.
3. La CAUB debe resolver las dudas o las eventuales discrepancias que surjan en la interpretación y aplicación del convenio de creación de una cátedra o aula.
4. La CAUB debe informar favorablemente del logotipo de las cátedras y aulas, que el rectorado debe autorizar.
5. La CAUB puede impulsar actividades institucionales y de promoción en el ámbito de las cátedras y aulas.
6. Forman parte de la CAUB:
  - el rector o rectora de la UB, que nombra al resto de los miembros
  - dos personas del consejo de dirección
  - dos personas del PDI de la UB
  - un secretario o secretaria, que gestiona todo el proceso administrativo asociado a las cátedras y aulas.

#### **Artículo 9. Estructura de gobierno de las cátedras**

1. Los órganos de gobierno de las cátedras son colegiados y unipersonales:
  - a) El órgano colegiado es la Comisión de Seguimiento.
  - b) El órgano unipersonal es el director o directora de la cátedra.
2. Adicionalmente, si procede, pueden nombrarse otros órganos de gobierno, siempre que se justifique su necesidad y que en el convenio de creación se especifiquen sus funciones, composición, relación con otros órganos y participación en la toma de decisiones.
3. Las cátedras pueden dotarse de personal, de conformidad con los procedimientos y las normativas vigentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la cátedra y con las funciones que haya que desarrollar.

Estas contrataciones deben prever la liquidación de los derechos económicos y sociales que estén acreditados en el momento de extinguir la cátedra. Se imputan a la cátedra todos los importes, por cualquier causa y concepto, que puedan derivarse de la contratación, que en ningún caso pueden repercutir en el presupuesto y la plantilla de la UB.

#### **Artículo 10. Comisión de Seguimiento de las cátedras**

1. La Comisión de Seguimiento consta de los seis miembros siguientes:
  - rector o rectora, o persona en quien delegue
  - director o directora de la cátedra
  - dos miembros del PDI de la UB, designados por el rectorado
  - dos personas de la empresa o institución colaboradora de la cátedra.

Entre los miembros se elige un secretario o secretaria.

2. Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento tienen voz y voto en las deliberaciones. En caso de empate, dirime el rector o rectora como máxima autoridad académica de la Universidad.

3. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las funciones siguientes:
  - a) Aprobar anualmente el plan de actividades.
  - b) Aprobar el presupuesto anual.
  - c) Hacer el seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
  - d) Establecer sus normas internas de funcionamiento, en concordancia con los Estatutos de la UB y con la normativa reguladora de las instituciones firmantes.
  - e) Elevar a los órganos de gobierno pertinentes las propuestas, los informes, los acuerdos y las decisiones que exijan una sanción o ratificación (concretamente, las acciones que afecten a la facultad en la que esté adscrita la cátedra o aula deben tener el visto bueno del decano o decana).
  - f) Velar por el cumplimiento y la ejecución de los términos y las condiciones del convenio.
  - g) Promover posibilidades de colaboración en temas de interés común.
  - h) Aprobar la memoria anual, que presenta el director o directora de la cátedra.
  - i) Cualquier otra función conducente al logro de los objetivos propuestos y que se acuerde entre las partes.
4. La Comisión de Seguimiento debe reunirse como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, convocada por la dirección.
5. La Comisión de Seguimiento, a través del director o directora de la cátedra, remite a la secretaría de la CAUB la memoria anual de actividades, en tiempo y forma que le haya indicado la dirección. La secretaría eleva la memoria a la CAUB para que la revise.

#### **Artículo 11. Estructura de gobierno de las aulas**

1. El órgano de gobierno unipersonal de un aula es su director o directora.
2. Adicionalmente, si procede, puede nombrarse la Comisión de Seguimiento, siempre que sus funciones y su participación en la toma de decisiones se especifiquen en el convenio de creación del aula. En este caso, la Comisión de Seguimiento se debe dotar de un reglamento de funcionamiento.
3. Las aulas pueden dotarse de personal, de conformidad con los procedimientos y las normativas vigentes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del aula y con las funciones que deba desarrollar.

Estas contrataciones deben prever la liquidación de los derechos económicos y sociales que estén acreditados en el momento de extinguir el aula. Se imputan en el aula todos los importes, por cualquier causa y concepto, que se deriven de la contratación, que en ningún caso pueden repercutir en el presupuesto y la plantilla de la UB.

#### **Disposición adicional**

La UB debe mantener actualizado el catálogo de cátedras y aulas, que se puede consultar en el Portal de Transparencia.

**Disposició transitoria**

Las cátedras y aulas existentes deben implementar las adaptaciones necesarias para cumplir la presente normativa antes de que finalice el plazo de vigencia de sus convenios actuales.

**Disposició derogatoria**

Se deroga cualquier normativa anterior que se oponga a lo establecido en esta normativa.

**Disposició final**

Esta normativa se debe publicar en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la UB, y entra en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica.